

Precios de suscripción

En la Capital:
 Per un mes. . . 2 ptas.
 » tres meses. 5'50 »
 » seis meses. 10'50 »
 » un año. . . 20'50 »
Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses. 7 »
 » seis meses. 12'50 »
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.
 El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea
 Por 10 días seguidos. . . 0'10
 » 15 id. id. . . . 0'07
 » 30 id. id. . . . 0'05
 Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
 DEL
 CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
 (Gaceta del 9 de Septiembre).

GOBIERNO CIVIL

Higiene y Sanidad Pecuarias
 CIRCULAR

Habiendo hecho su aparición la viruela en los ganados lanares del pueblo de Castañares, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene pecuaria, declarar «zona infecta» los términos del citado Municipio conocidos con los nombres de «Lanyada y Corchera», por estar ocupados por los animales enfermos y en los cuales han de permanecer en absoluto aislamiento hasta que después de curados no transcurra el

plazo de cincuenta días que señala el artículo 232 del mencionado Reglamento.

Asimismo he resuelto declarar extinguido el carbunco bacteriano del ganado lanar de Treviana, y autorizar á los dueños de los animales que padecieron dicha enfermedad para que puedan circular con ellos fuera de los parajes en donde se hallaban sometidos al régimen sanitario que preceptúa el Reglamento de Epizootias.

Logroño, 10 de Septiembre de 1917.

El Gobernador,
 Ernesto García Velasco

Junta provincial de Beneficencia

ANUNCIO

Habiendo sido excludido del servicio militar el Maestro propietario de la Escuela de Patronato de Nieva de Cameros y tomado posesión de la misma el día 1.º del actual, esta Corporación, en sesión celebrada el día 6, acordó anular el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 23 de Junio último, por el que se propuso concurso para la provisión interina.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Logroño, 8 de Septiembre de 1917.—El Gobernador Presidente, Ernesto García Velasco.—El Secretario, Emilio Sáenz-López y Juarrero.

GOBIERNO CIVIL.—Minas.

RELACIÓN de los trabajos de campo que han de efectuarse por el personal facultativo en los días y términos municipales que á continuación se expresan.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA	BOLETÍN OFICIAL en que se publicó el edicto de admisión	PROPIETARIO	VECINDAD	Operaciones que han de efectuarse	DÍAS
2990	Achille	San Millán de la Cogolla	7 de Julio de 1917	M. Aghille Flicoteause	París (Francia)	Reconocimiento, deslinde y en su caso demarcación.	Del 23 al 30 del mes actual, ambos inclusive.
2991	Pío	Ezcaray	Id.	D. Fidel Sánchez y otros	Logroño		
2992	Daniel	Id.	10 de Julio de 1917	Idem	Id.		
2993	Fidel	Id.	Id.	Idem	Id.		
Minas colindantes ó próximas.							
2972	Perseverancia			D. Daniel Aresti y otros	Bilbao		
852	Protectora			Sres. Hijos de G. Perujo	Ezcaray		
2195	San Antonio			D. Luiz Núñez Arteché	Bilbao		
2904	Tercera Demasía			D. Fidel Sánchez Gutiérrez	Logroño		

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL, á los efectos de la Ley y su Reglamento vigentes en Minería. Logroño, 10 de Septiembre de 1917.—El Ingeniero Jefe accidental, Maximino. P. Fornies.

Administración de Contribuciones de Logroño

EDICTO

458

En expediente de defraudación instruido contra D. José María Domínguez, vecino de Quel, por el ejercicio de la industria de «ven-

ta de comestibles» según acta de ocultación levantada por la Alcaldía del citado pueblo en 11 de Octubre de 1914, esta Administración ha acordado declarar que D. José María Domínguez, vecino que fué de Quel, se halla obligado al pago de las cuotas y recargos desde 1.º de Enero de 1912 á la fecha, y además al de una cuota anual de tarifa en concepto de penalidad; todo ello con arreglo y la liquidación correspondiente é industria de comestibles.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de dicho señor Domínguez, por ignorarse en la actualidad su residencia y domicilio; previniéndole que, de no estar conforme, puede interponer el recurso de alzada ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de su aparición en este periódico, debiendo ingresar en arcas del Tesoro las 296,58 pesetas, según la siguiente liquidación, advirtiéndole que transcurrido el expresado plazo, será firme y ejecutivo el preinserto acuerdo.

Logroño, 31 de Agosto de 1917.—El Administrador, Joaquín Purón y Rubio.

Liquidación

Tarifa 1.^a—Clase 9.^a—Eptgrafe 15.—10.^a base de población

Año 1912		Ptas.	Cts.
Cuota del Tesoro		38	40
13 por 100 municipal.		4	99
5 por 100 de cobranza.		2	17
TOTAL.		45	56
Año 1913			
Cuota igual y los mismos recargos.		45	56
Año 1914			
Cuota y recargos iguales á los años anteriores.		45	56
Año 1915			
Igual concepto y recargos.		45	56
Año 1916			
Igual concepto y recargos.		45	56
Año 1917			
Ocho meses.—1.º Enero á 31 Agosto.—Cuota...		25	60
13 por 100 municipal.		3	33
5 por 100 cobranza.		1	45
TOTAL.		30	38

Por recibos

Cuota de cuatro meses.—1.º Septiembre á 31 Diciembre.	12	80
13 por 100 municipal.	1	66
SUMA.	14	46
5 por 100 cobranza.	0	72
TOTAL.	15	18

Penalidad

Cuota anual del Tesoro.	38	40
---------------------------------	----	----

Resumen

Ingreso directo.	296	58
Por recibos.	15	18
TOTAL.	311	76

Logroño, 31 de Agosto de 1917.—El Administrador, Joaquín Purón y Rubio.

Cuerpo Nacional

DE

INGENIEROS DE MONTES

402

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento vecinal de pastos en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1917 á 1918.

1.^a Son objeto de este aprovechamiento los pastos de todos los montes públicos de esta provincia, excepto en las superficies de los mismos que estén declaradas

tallares ó acotadas para su repoblación por cualquier motivo.

2.^a Se adjudicarán por precio de tasación á todos los vecinos del pueblo ó pueblos que tengan derecho á aprovecharlas con sus ganados, en número y clase que se designa en los estados adjuntos.

3.^a No podrán los usuarios dar comienzo al aprovechamiento, sin antes obtener del Ingeniero Jefe de este distrito la licencia que se expedirá cuando el Ayuntamiento interesado exhiba la carta de pago de ingreso en la Tesorería de la provincia, del 10 por 100 correspondiente á la tasación, acom-

pañada de una relación por triplicado expresiva del nombre de los dueños y conductores de los ganados, y número y clase de éstos, de la que se proporcionará una copia al Sobreguarda de la comarca y otra al Comandante del puesto de la Guardia civil.

4.^a El resto ó sea el 90 por 100 da la tasación, deberá ingresar en las respectivas Depositarias municipales de los Ayuntamientos dueños de los montes, y tanto éste como el 10 por 100 deberá pagarse por todos los partícipes á prorrata de los ganados que cada uno posea.

5.^a Están exentos de todo pago los ganados de labor por el pastoreo en los montes declarados dehesas boyales y también en los de aprovechamiento común, donde no hubiere otros en aquel concepto, pero no podrán ejecutar este disfrute sin licencia especial del Ingeniero Jefe del distrito, para cuya obtención es necesario acompañar:

1.º Un oficio de la Alcaldía solicitado licencia.

2.º Una relación por triplicado con arreglo al modelo del estado número 1, que se acompaña, para proporcionar una copia al Sobreguarda de la comarca, otra á la Guardia civil y dejar otra unida al expediente de su razón, reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos cada una.

3.º Un sello de timbre móvil sin utilizar por cada carta de pago.

Entiéndase que la denominación de ganados de labor, solo se aplicará al caballar, mular, boyal y asnal que se destina á trabajos agrícolas ó industriales.

6.^a Los ganados de uso propio tendrán derecho á aprovechar los pastos en los montes declarados de aprovechamiento común, sin otro pago que el del diez por ciento de la tasación; pero para obtener la licencia se necesita:

1.º Petición oficial por la Alcaldía correspondiente.

2.º Relación por triplicado conforme al modelo adjunto número 2, reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos cada una,

3.º Presentar la carta de pago que acredite haber ingresado el 10 por 100 de la tasación en la Tesorería de Hacienda de la provincia; y

4.º Un sello de timbre móvil sin utilizar por cada carta de pago.

7.^a Si en el primer mes del año forestal, ó sea en todo el mes de Octubre, los usuarios á quienes corresponda el derecho de pastos por tasación, gratis ó mediante el pago del 10 por 100, no solicitan del Ingeniero Jefe las licencias á que se refieren las condiciones anteriores, se entenderá que renuncian á esta clase de aprovechamientos, y en este caso y sin nueva prórroga serán enajenados en pública licitación.

8.^a El dueño de ganados que entrasen á pastar sin autorización competente, será castigado conforme al art. 8.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, así como el que introduzca mayor número de cabezas ó de distinta

especie que las que figuran en la licencia.

9.^a La entrada y salida al pasto se hará por los caminos y veredas de costumbre, y si estos no fuesen suficientes, por los que designen los empleados del ramo, sin que atravesen nunca terreno acotado.

10.^a Los usuarios son responsables de los daños por el ramoneo y abonarán como multa el valor de lo aprovechado y el resarcimiento de daños.

11.^a Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar los hogares lo hiciesen fuera de los sitios designados y sin las precauciones debidas para evitar el siniestro.

12.^a Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, y para su construcción se utilizarán las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiéndoles en otro caso la responsabilidad por la corta de otros árboles ú otros daños que se cometieren.

13.^a Los funcionarios del ramo levantarán antes del día 1.º de Octubre próximo las correspondientes actas de acotamiento en los montes de sus comarcas respectivas, cuyos originales quedarán archivados en las Secretarías de los pueblos, remitiéndose á la Jefatura las copias certificadas que sean necesarias. Y para que por nadie pueda alegarse ignorancia ó desconocimiento de los sitios que han de quedar vedados y respetarse para promover su repoblación natural, los Alcaldes quedan encargados, bajo su responsabilidad, de hacer público por medio de bandos y edictos fijados en los sitios de costumbre, el contenido de dichas actas, con la expresión detallada de los sitios y límites de los acotados, donde bajo ningún pretexto puede entrar el ganado.

14.^a Los Alcaldes quedan asimismo encargados bajo su más estrecha responsabilidad personal de proveer á todos los pastores de los documentos siguientes:

Una copia debidamente autorizada de la licencia.

Un certificado con el nombre del pastor, el de los dueños del ganado que lleve, con la expresión de los que son de cada uno y el número y clase de los que esté autorizado para conducir; y

Una copia debidamente autorizada del acta de acotamiento.

Si los pastores no presentasen estos tres documentos cuantas veces les sean exigidos por los funcionarios del ramo, Guardia civil y Guardas locales, se entenderá que la entrada del ganado es abusiva ó fraudulenta y será denunciado, disponiéndose su inmediata salida del monte é imponiendo á sus dueños las responsabilidades que detalla el artículo 8.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Además, los Alcaldes incurrirán en la multa personal de 17'50 pesetas por cada vez que esto suceda, que les serán inmediatamente impuestas y exigidas por su desobediencia á cumplimentar lo prevenido en las condiciones de este pliego y en la circular que para que no pudieran alegar ig-

norancia, fué publicada en los Boletines Oficiales números 78, 79 y 80, correspondientes á los días 10 al 12 de Abril de 1901.

15.^a Iguales responsabilidades se exigirán á los Alcaldes y dueños de los ganados que se encuentren abandonados en los montes y cuyos pastores no se presenten al ser llamados por los funcionarios antes dichos, sobreentendiéndose que se ocultan ó huyen por no ir provistos de los documentos indicados. Y cuando por cualquier circunstancia no sea fácil precisar los dueños respectivos de los ganados denunciados, se exigirá la responsabilidad solidariamente á todos los que posean cabezas de la clase denunciada según las certificaciones presentadas al sacar la licencia, en proporción al número de cada uno, puesto que su deber para librarse de estos contratiempos, es obligar á los Alcaldes á que provean á los pastores de los documentos referidos, dando cuenta inmediata al Sr. Ingeniero Jefe si se negasen á facilitarlos, para exigirles las responsabilidades que procedan.

16.^a El personal de Montes, Guardia civil ó Guardas locales, denunciarán todos cuantos daños ó abusos producidos por el ganado observen en los montes, y cuando de las diligencias que se practiquen para averiguar quien los haya cometido, no apareciera el culpable, será solidaria la responsabilidad á todos los dueños de los ganados que pasten en el monte, en proporción al número y clase de cada uno. Si los daños se observasen en los tallares ó en general en las superficies acotadas para su repoblación natural, viveros ú otros fines, se exigirán las multas en el grado máximo que señala el artículo del Real decreto antes citado, abonándose siempre y en todo caso el importe de las indemnizaciones por resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiesen ocasionado.

17.^a Obtenida la licencia pueden los usuarios empezar á disfrutar el aprovechamiento, mas si lo desearan pueden pedir la entrega del monte, haciendo constar en el acta que de la operación se levante, los daños que existan.

18.^a Terminada la época del aprovechamiento, no se permitirá pastar en monte ninguna clase de ganado y se practicará un reconocimiento para expedir la certificación á que haya lugar.

19.^a Las responsabilidades por las infracciones de este pliego se exigirán á los Ayuntamientos, Juntas administrativas ó Alcaldes de barrio á los que se hayan provisto de la correspondiente licencia, pudiendo estos hacerla recaer en los usuarios que no hayan cumplido los requisitos exigidos para evitar toda clase de extralimitaciones, ó no denuncien oportunamente á sus causantes en el plazo de cuatro días.

20.^a La contravención á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en la legislación general de montes, que no se hubieran determinado en el mismo será castigada con arreglo á la citada legislación.

21.^a Los Alcaldes darán la de-

bida publicidad á este pliego, con el fin de que ningún ganadero ni usuario pueda alegar su ignorancia ó desconocimiento, cuidando de que sus pastores vayan provistos siempre de los documentos á que se refieren las condiciones 3.^a, 14.^a y 15.^a, dando inmediatamente cuenta al Sr. Ingeniero Jefe, si los Alcaldes se negaren á facilitarlos, para librarse de las responsabilidades en que, sin perjuicio de las que correspondan, puedan incurrir.

Logroño, 25 de Agosto de 1917.
—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

NÚMERO 1

Monte titulado.....

Distrito municipal de.....

Reconocido como (dehesa boyal ó de aprovechamiento común) en virtud del documento que lo acredite.

RELACION de los pastores, usuarios y clase y número de ganados destinados á la labor que cada uno pretende introducir en dicho monte gratuitamente y sin abonar el 10 por 100 de la tasación.

Especie y número de ganados	VACUNO	
	MAYOR	
NOMBRES DE LOS	USUARIOS	
	PASTORES	
MONTES		
PUEBLOS		

Fecha y firma.

**

NÚMERO 2

Monte titulado.....

Distrito municipal de.....

Reconocido como de aprovechamiento común, en virtud del documento que lo acredite.

RELACION de los pastores, usuarios y número y clase de ganados de uso propio que cada uno pretende introducir en dicho monte pagando el 10 por 100 de la tasación, conforme al artículo 35 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Especie y número de ganados	Cerda	
	Mayor	
	Vacuno	
	Cabrio	
	Lanares	
NOMBRES DE LOS	USUARIOS	
	PASTORES	
MONTES		
PUEBLOS		

Fecha y firma.

Administración de Justicia

Audiencia Provincial

DE LOGROÑO

336

Don Fermín García Roncal, Vicesecretario de esta Audiencia provincial.

Certifico: Que en el sorteo general de Jurados celebrado en el día dieciséis del actual, para el año de mil novecientos dieciocho, han sido designados por la suerte los señores que á continuación se expresan:

Juzgado de Alfaro

Cabezas de familia

Don Alvaro Abenoza Borbón, Alfaro.

- » Manuel Arcalá Mauleón, íd.
- » Herminio Arbizu Melero, íd.
- » Amalio Beaumont Macaya, ídem.
- » Victorio Belsué San Martín, ídem.
- » Zacarías Blázquez Martínez, íd.
- » Zoilo Calvo Martínez, íd.
- » Nicasio Casas Aguirre, íd.
- » Clemente Castillejo Echegoyen, íd.

Don Agustín Carrascón Pérez, Alfaro.

- » Cayo Díez León, íd.
- » Juan Ebrera Marqueta, íd.
- » Domingo Escudero Gascón, ídem.
- » Pablo García Jiménez, íd.
- » Gregorio González Aranda, ídem.
- » Emilio Garcés del Garro, íd.
- » Francisco González Sáinz, ídem.
- » Lucio Jiménez Frades, íd.
- » Joaquín Grávalos Tutor, íd.
- » Arsenio Juarrero Guinea, ídem.
- » Manuel Llorente, Alcoya, ídem.
- » Javier León Gil, íd.
- » Babil Lasanta Larrumbe, ídem.
- » Manuel Martínez de Blas, ídem.
- » Vicente Muro Sáinz, íd.
- » Pedro Martínez Varea, íd.
- » Antonio Monte Alonso, íd.
- » Manuel Moreno Macaya, íd.
- » Felipe Milagro Rivas, íd.
- » Galo Mateo Pereda, íd.
- » Claudio Parra Moreno, íd.
- » Dionisio Pérez Sáinz, íd.
- » Baldomero Pascual Martínez, íd.
- » Juan Quemada Alonso, íd.
- » Nicolás Remírez Morte, íd.
- » Cándido Romanos Ortega, ídem.
- » José Setién Martínez, íd.
- » Albino Soldevilla Pereda, ídem.
- » Jacinto Sánchez Caballero, ídem.
- » Matías Sáinz Sáenz, íd.
- » Pedro Arpa Bayo, Aldeanueva de Ebro.
- » Antonio Falcón Miranda, íd.
- » Faustino Falcón Moreno, íd.
- » Tiburcio Falcón Moreno, íd.
- » Benito Gutiérrez Jiménez, ídem.
- » Bernardino Jiménez Ruiz, íd.
- » Enrique Gutiérrez Vergara, ídem.
- » José González Cuevas, íd.
- » Gervasio Herce Préjano, íd.
- » Miguel Herreros Olloqui, ídem.
- » Crescente Ibáñez Alonso, ídem.
- » Juan Lozano Martínez, íd.
- » Angel Martínez Rubio, íd.
- » Carmelo Martínez Ochoa, ídem.
- » Fermín Marcilla Falcón, íd.
- » Juan Cruz Martínez Miranda, íd.
- » Lucio Martínez Gutiérrez, ídem.
- » Maximino Muñoz Asensio, ídem.
- » Pablo Merino Fernández, ídem.
- » Ruperto Milagro Ochoa, íd.
- » Darío Pérez Roldán, íd.
- » Isidro Pérez Roldán, íd.
- » Santiago Pérez Miranda, íd.
- » Cándido Ruiz Pérez, íd.
- » Gregorio del Río Falcón, ídem.
- » Romualdo Rubio Roldán, íd.
- » Benito Sáenz Iadrón, íd.
- » Nicasio Asensio Ruiz, Rincón de Soto.
- » Saturnino Aramayo Medrano, íd.
- » Pedro Abad Pardo, íd.
- » Lucas Escalada Llorente, ídem.
- » Manuel Escalada Llorente, ídem.

- Don Manuel Enciso Sáinz, Rincón de Soto.
- Félix Fernández Martínez, ídem.
 - Ignacio Fernández Mendizábal, ídem.
 - Manuel González Fernández, ídem.
 - Manuel Gutiérrez S. Camporredondo, ídem.
 - Manuel López Oñate, ídem.
 - Esteban Lázaro Muro, ídem.
 - Antonio Lapredriza Mendizábal, ídem.
 - Julián Llorente Medrano, ídem.
 - Fructuoso Llorente Medrano, ídem.
 - Nicasio Llorente Mendizábal, ídem.
 - León Llorente Escalada, ídem.
 - Fortunato Medrano Medrano, ídem.
 - Marcelino Medrano García, ídem.
 - Carmelo Medrano Martínez, ídem.
 - Auspicio Matute Medrano, ídem.
 - Constantino Mendizábal Medrano, ídem.
 - Adrián Martínez Llorente, ídem.
 - Francisco Medina Sáinz, ídem.
 - Pedro Pérez Llorente, ídem.
 - Antonio Pérez Llorente, ídem.
 - Guillermo Pérez Mendizábal, ídem.
 - Eulogio Pascual Miranda, ídem.
 - Julián Palacio Bretón, ídem.
 - Luis Samaniego Ibáñez, ídem.
 - Gabriel Sáinz Sáinz, ídem.
 - Juan Sáinz Bretón, ídem.
 - Facundo Urtubia Mendizábal, ídem.

Capacidades

- Don Higinio Ayala Urzanqui, Alfaro.
- Victoriano Aznar Abrego, ídem.
 - Román Alcoya Gil, ídem.
 - Tomás Alvarez Laureos, ídem.
 - Marceliano Castillo Fernández, ídem.
 - Nicasio Casas Aguirre, ídem.
 - Pedro Fernández Gil, ídem.
 - Luis Galdámez Alvarez, ídem.
 - Rosendo Galdámez Alvarez, ídem.
 - Gregorio Gurria Carrascón, ídem.
 - Isidoro Gurria Pérez, ídem.
 - Salustiano Jiménez Gil, ídem.
 - Florentino Galdámez Malumbres, ídem.
 - Pedro Latorre Fernández, ídem.
 - Marcos Malumbres Bea, ídem.
 - Antonio Martínez Pérez, ídem.
 - Vicente Muro Sáinz, ídem.
 - Cándido Palacios L. Montenegro, ídem.
 - Emilio Octavio de Toledo Vallés, ídem.
 - Francisco Osambela Angulo, ídem.
 - Manuel Royo Vicente, ídem.
 - Facundo Rosel Arriaga, ídem.
 - Felipe Reinares Martínez, ídem.
 - Carlos Arnedo Mateo, Aldeanueva de Ebro.
 - Eleuterio Arancón Franco, ídem.
 - Pedro Casto Cerdán, ídem.
 - José Castillejo Echegoyen, ídem.
 - Víctor Falcón Gutiérrez, ídem.

- Don José María Gutiérrez, Bretón, ídem.
- José María Gutiérrez Martínez, Aldeanueva Ebro.
 - Crispulo Moreno Falcón, ídem.
 - José Morte Miranda, ídem.
 - Pedro Morte Ladrón, ídem.
 - Nemesio Ocón Rubio, ídem.
 - Alejandro Palacios Hernández, ídem.
 - Cleto Ruiz Aisa, ídem.
 - Gregorio Ruiz Pastor, ídem.
 - Justo del Río Falcón, ídem.
 - Sebastián Rubio Fernández, ídem.
 - José Ruiz Pastor, ídem.
 - Abelardo Sos de Garro, ídem.
 - Pedro Jesús de Garay Ortiz, ídem.
 - Victoriano Sáenz Sáenz, ídem.
 - Antonio Vergara Pastor, ídem.
 - Juan Arnedillo González, Rincón de Soto.
 - Julián Bretón del Frago, ídem.
 - Pedro Jiménez Arnedillo, ídem.
 - Florencio Martínez de Azagra, ídem.
 - Valentín Fernández Martínez, ídem.
 - Vicente Palacios Matute, ídem.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido el presente en Logroño á treinta y uno de Julio de mil novecientos diecisiete.—Fermín García Roncal.

JUZGADOS MILITARES

Requisitorias

425

Ruiz Díaz, Félix; hijo de Félix y de Petronila, natural de Ollauri, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, nariz pequeña, boca pequeña, frente espaciosa, ojos garzos, producción buena, su estatura un metro seiscientos treinta milímetros, señas personales una cicatriz al lado izquierdo de la frente, domiciliado últimamente en Ollauri, provincia de Logroño, procesado por haber faltado á incorporación; comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número veinticuatro, don Eduardo Jáudenes Atorrasagasti, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño, 30 de Agosto de 1917.—El Comandante Juez instructor, Eduardo Jáudenes.

Vilda Negueruela, Felipe; hijo de Adrián y de Agapita, natural de Nájera, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión bracero, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, nariz pequeña, boca grande, frente espaciosa, ojos garzos, producción buena, su estatura un metro quinientos noventa milímetros, señas personales ninguna, domiciliado últimamente en Nájera, provincia de Logroño, procesado por haber

faltado á incorporación; comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número veinticuatro, don Eduardo Jáudenes Atorrasagasti de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño, 30 de Agosto de 1917.—El Comandante Juez instructor, Eduardo Jáudenes.

Calvo Uyarra, Pablo; hijo de Justo y de Andrea, natural de Ojacastro, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión comerciante, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas pequeñas, nariz regular, boca pequeña, frente espaciosa, ojos negros, producción muy buena, su estatura un metro seiscientos setenta milímetros, señas personales ninguna, domiciliado últimamente en Puente de Maestre, provincia de Badajoz, procesado por haber faltado á incorporación; comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número veinticuatro, don Eduardo Jáudenes Atorrasagasti, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño, 30 de Agosto de 1917.—El Comandante Juez instructor, Eduardo Jáudenes.

Ruiz Zaldívar, Acisclo; hijo de Marcelino y de Antonia, natural de Nájera, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión dependiente, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, frente espaciosa, ojos negros, producción buena, su estatura un metro quinientos ochenta y tres milímetros, señas personales ninguna, domiciliado últimamente en Madrid, Montera, 367, provincia de ídem, procesado por haber faltado á incorporación; comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número veinticuatro, D. Eduardo Jáudenes Atorrasagasti, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño, 30 de Agosto de 1917.—El Comandante Juez instructor, Eduardo Jáudenes.

Martínez Arnedo, Juan; hijo de Fulgencio y de Petra, natural de Quel, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión del campo, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, boca buena, frente espaciosa, ojos garzos, producción buena, su estatura un metro quinientos ochenta y cinco milímetros,

señas personales ninguna, domiciliado últimamente en Quel, provincia de Logroño, procesado por haber faltado á incorporación; comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número veinticuatro, D. Eduardo Jáudenes Atorrasagasti, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño, 30 de Agosto de 1917.—El Comandante Juez instructor, Eduardo Jáudenes.

Arnáez Momediano, Vicente; hijo de Damián y de Apolonia, natural de Ollauri, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, nariz pequeña, boca grande, frente espaciosa, ojos azules, producción buena, su estatura un metro seiscientos quince milímetros, señas personales ninguna, domiciliado últimamente en Haro, provincia de Logroño, procesado por haber faltado á incorporación; comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número veinticuatro, D. Eduardo Jáudenes Atorrasagasti, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño, 30 de Agosto de 1917.—El Comandante Juez instructor, Eduardo Jáudenes.

Lozano García, Eduardo; hijo de Pascual y de María, natural de San Pedro, provincia de Vizcaya, de estado soltero, profesión estudiante, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas pobladas, nariz regular, boca regular, frente espaciosa, ojos pardos, producción buena, su estatura un metro quinientos noventa y nueve milímetros, señas personales ninguna, domiciliado últimamente en Logroño, provincia de ídem., procesado por haber faltado á incorporación; comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número veinticuatro, D. Eduardo Jáudenes Atorrasagasti, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño, 30 de Agosto de 1917.—El Comandante Juez instructor, Eduardo Jáudenes.